

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 29708

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL
ACUERDO SOBRE TRANSPORTE AÉREO ENTRE
LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA REPÚBLICA
DEL PERÚ, Y SU ENMIENDA**

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa
Apruébase el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre la República de Panamá y la República del Perú, suscrito el 8 de setiembre de 2003, en la ciudad de Lima, República del Perú, y su Enmienda, suscrita el 26 de agosto de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de junio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNING
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de junio de 2011.

Cumplase, registrese, comuníquese, publíquese
y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

653996-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**Decreto Supremo que establece el plazo de
conclusión del Proceso de determinación
e identificación de los beneficiarios del
Programa de Reparaciones Económicas
y la oportunidad de otorgamiento de las
reparaciones económicas**

DECRETO SUPREMO
N° 051-2011-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28592 que crea el

Plan Integral de Reparaciones - PIR, el cual contiene entre otros aspectos, los criterios necesarios para la ejecución de los Programas de Reparaciones establecidos por dicha Ley;

Que, resulta necesario precisar el plazo en que concluye el proceso de determinación e identificación de los beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, establecido en el artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado por Decreto Supremo No. 015-2006-JUS;

Que, al contar con Lineamientos y Metodologías para la determinación de los montos, procedimientos y modalidades de pago que deberán regir para el Programa de Reparaciones Económicas diseñados por la Comisión Técnica Multisectorial creada con Resolución Suprema N° 171-2010-PCM, habiéndose creado una meta presupuestal para este Programa con una asignación de presupuesto para el ejercicio fiscal 2011, resulta pertinente dar inicio al proceso de implementación del Programa de Reparaciones Económicas, debiendo dejar sin efecto la condicionalidad que, para el otorgamiento de las reparaciones económicas, establece el artículo 37° y la Tercera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado por Decreto Supremo No. 015-2006-JUS;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 28592 - Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Conclusión del período de determinación e identificación de los beneficiarios del programa de reparaciones económicas

El proceso de determinación e identificación de los beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, previsto por el artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 28592 - Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, concluirá el 31 de diciembre de 2011, fecha en que se procederá a su cierre.

Artículo 2°.- Oportunidad para el otorgamiento de las reparaciones económicas

Modifíquese el artículo 37°, el primer párrafo del artículo 42° y el segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 28592 - Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, e incorpórese el inciso e) a su artículo 42°, de acuerdo al siguiente texto:

«Artículo 37°.- Programa de Reparación Económica

El objetivo de este programa es otorgar una reparación económica a las víctimas a que se hace referencia en el artículo siguiente. El otorgamiento de dichas reparaciones se efectuará gradual y progresivamente una vez se aprueben, mediante Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros, los procedimientos y modalidades de pago que deberán regir para el Programa de Reparaciones Económicas.

Artículo 42°.- Fuentes de información para determinar e identificar a los beneficiarios del programa de reparaciones económicas

La determinación e identificación de los beneficiarios de este programa será realizada tomando como referencia la información contenida, a la fecha de publicación del actual Reglamento, en los registros que a continuación se detallan:

(...)

e) Los listados de casos comprendidos en los numerales c) y d) del Comunicado de Prensa Conjunto de 22 de febrero de 2001, suscrito entre el Estado peruano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Tercera Disposición Complementaria y Final

(...)

El Informe Técnico servirá como base para determinar el monto del beneficio económico, así como para el otorgamiento de las reparaciones económicas, situación que tendrá lugar cuando se hayan aprobado, mediante Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros, los procedimientos y modalidades de pago que deberán regir para el Programa de Reparaciones

Económicas, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos de la caja fiscal.»

Artículo 3°.- Del monto de la reparación

3.1. El monto de reparación económica ascenderá a S/. 10 000 (diez mil y 00/100 nuevos soles) por víctima desaparecida, o por víctima fallecida, o por víctima de violación sexual o por víctima con discapacidad conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 28592 Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS.

3.2. Cuando el cónyuge o concubino sobreviviente concorra con otros familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas, el 50% corresponderá al cónyuge o concubino y el otro 50% se distribuirá en partes iguales entre los familiares. Se consideran familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas aquellas señaladas en el inciso a) del artículo 6° de la Ley No. 28592 – Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones.

Artículo 4°.- Financiamiento

El financiamiento de lo dispuesto por el presente decreto supremo se sujeta al presupuesto institucional del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, conforme a lo dispuesto por el artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 28592 – Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y Ministra de Justicia, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

La primera etapa de ejecución del Programa de Reparaciones Económicas se inicia en el presente año fiscal con la entrega de reparaciones a los beneficiarios inscritos en el Registro Único de Víctimas conforme a lo establecido en el artículo 40° del Reglamento de la Ley N° 28592 – Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, que cumplan las siguientes condiciones:

- Ser cónyuges o concubinos de la víctima muerta o desaparecida, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma tengan 65 años o más, de acuerdo a la disposición presupuestal y a los procedimientos a que se hace mención en el artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 28592.
- Ser padres de la víctima muerta o desaparecida, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma tengan 80 años o más, que no cuenten con soporte familiar.
- Ser víctimas de violación sexual o víctimas con discapacidad como resultado de la violencia sufrida, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma gan 65 años o más.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

653996-2

Autorizan viaje del Primer Vicepresidente de la República para participar en diversas reuniones a realizarse en Japón

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 154-2011-PCM**

Lima, 15 de junio de 2011

Vistos, los Oficios N°s. 045 y 052-2011-1ra.VPR/LAGR, del Primer Vicepresidente de la República y el Oficio RE(DAO) N° 1-2-B/10, del Director General de Asia y Oceanía del Ministerio de Relaciones Exteriores;

CONSIDERANDO:

Que, el Primer Vicepresidente de la República asistirá a diversas reuniones con distintas autoridades y entidades del Japón entre el 24 y el 26 de junio de 2011, lo cual contribuirá al fortalecimiento de los vínculos de amistad entre ambos países;

Que, los gastos por concepto de viáticos serán asumidos por la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Primer Vicepresidente de la República, Vicealmirante (r) Luis Alejandro Giampietri Rojas, a la ciudad de Tokyo, Japón, del 21 al 28 de junio de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos: US\$ 1 300,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el Primer Vicepresidente de la República deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

653996-9

Designan representante del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua, quien lo presidirá

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 155-2011-PCM**

Lima, 15 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, se creó el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como para establecer espacios de concertación y coordinación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión;

Que, el artículo 14° de la citada Ley establece que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, responsable del funcionamiento de dicho sistema;

Que, asimismo, el artículo 19° de la Ley dispone que el Consejo Directivo es la máxima instancia de la Autoridad